Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso	**:**	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**:**	**RODRIGO OSORIO JACOBO**
Demandado	**:**	**CATHERINE CARVAJAL VARGAS** **FRANCISCO JAVIER ROJAS CASTRO**
Radicado	**:**	**2022-450**

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **RODRIGO OSORIO JACOBO CC. 12.097.395**, y en contra de **CATHERINE CARVAJAL VARGAS CC. 36.312.743 y FRANCISCO JAVIER ROJAS CASTRO CC. 1.075.230.183,** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Letra de cambio del 4 de diciembre del 2018

1.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) M/CTE valor correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de diciembre del 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por los intereses corrientes del periodo comprendido entre el 4 de diciembre del 2018 al 4 de diciembre del 2019.

TERCERO. - ORDENAR el emplazamiento de los demandados **CATHERINE CARVAJAL VARGAS y FRANCISCO JAVIER ROJAS CASTRO** atendiendo que la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el lugar físico y la dirección electrónica de notificación de los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10º de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO. - RECONOCER personería jurídica al abogado HEBERT VALENCIA LARA con CC. No. 79.864.890 de Bogotá y TP. No. 296.747. del C.S.J para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP